

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **055**

Fecha: 10-05-2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03009 2017 00237	Ejecutivo Singular	PIJAOS MOTOS S.A.	ADDERLY NAYCIR SILVA Y OTRA	Auto resuelve renuncia poder y reconoce personería nuevo apoderado.	07/05/2021		1
41001 41 89006 2019 00336	Ejecutivo Singular	HERMAN AUGUSTO CARVAJAL TORRES	HERMAN AUGUSTO CARVAJAL QUINTERO	Auto de Trámite ordena oficiar Juzgado 1o. Pequeñas causas para efectos de conversión de títulos.	07/05/2021		2
41001 41 89006 2019 00589	Ejecutivo Singular	PIJAOS MOTOS S.A.	DIEGO OMAR SILVA GUARNIZO Y OTRO	Auto reconoce personería nuevo apoderado y ordena remitir copias solicitadas.	07/05/2021		1
41001 41 89006 2019 00988	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARIA ANGELICA POPAYAN	Auto aprueba liquidación de crédito.	07/05/2021		1
41001 41 89006 2020 00301	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	WILMER BELTRAN MALAVER	Auto 440 CGP	07/05/2021		1
41001 41 89006 2020 00447	Ejecutivo Singular	COBRANZAS Y FINANZAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS	YIMI CLEVES OSORIO	Auto 440 CGP	07/05/2021		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10-05-2021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, mayo siete de dos mil veintiuno

Siendo viable lo peticionado por la memorialista en escritos que anteceden, y teniendo en cuenta que el mismo viene acompañado de copia de la comunicación enviada a su poderdante dándole a conocer su renuncia (registro 11), tal como lo establece el artículo 76, inciso 4º. del C. G. P., el Juzgado **ACEPTA** la renuncia presentada por la abogada **DIANA COSNTANZA TAMAYO VERÚ** en su condición de apoderada del ente demandante **PIJAOS MOTOS S.A.**

De otra parte, se reconoce personería al abogado **WISTON YAHIR CHAVEZ BONILLA**, como nuevo apoderado de la citada entidad demandante, en los términos y para los efectos indicados en el memorial poder conferido.

Finalmente se dispone que por secretaria se remita copia de las piezas procesales solicitadas por este último apoderado.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, mayo siete de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Herman Augusto Carvajal Torres
Demandado: Herman Augusto Carvajal Quintero
Radicación: 41001418900620190033600

Atendiendo la petición elevada por el apoderado del demandado, el Juzgado en aras de establecer la existencia de los depósitos judiciales reclamados, dispone oficiar, **de forma inmediata**, al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva, para que si es del caso convierta a este despacho y en favor del proceso antes referenciado, los depósitos judiciales que se hayan podido constituir a nombre de HERMÁN AUGUSTO CARVAJAL QUINTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.370.782.

Reconózcase personería al abogado MIGUEL ÁNGEL RIVERA CASTAÑEDA identificado con la C.C. No. 1.075.269.918 y T.P. No. 259626 del C.S.J., para actuar como apoderado de HERMAN AUGUSTO CARVAJAL QUINTERO, conforme las facultades otorgadas en el poder.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.-

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DTE.: PIJAOS MOTOS S.A.
Ddo.: DIEGO OMAR SILVA GUARNIZO Y OTRO
Rad. 410014189006-2019-00589-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, mayo siete de dos mil veintiuno

Se reconoce personería al abogada WISTON YAHIR CHAVEZ BONILLA, como nuevo apoderado de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos indicados en el memorial poder conferido.

Por Secretaría remítase copia digital de las piezas procesales solicitadas por el citado apoderado, advirtiéndosele que para los efectos de notificación a los demandados, deberá proceder conforme lo establece el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte.: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ddo. MARÍA ANGÉLICA POPAYAN
RAD. 410014189006-2019-00988-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, mayo siete de dos mil veintiuno

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P. le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COBRANZAS Y FINANZAS S.A.S.
Demandado: YIMI CLEVES OSORIO
Radicado: 410014189006-2020-00447-00

Neiva, mayo siete de dos mil veintiuno

Mediante auto fechado el 27 de agosto de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de la entidad COBRANZAS Y FINANZAS S.A.S. contra YIMI CLEVES OSORIO.

Al referido demandado le fue remitido y entregado en su dirección física el día 27 de marzo de 2021, copia del auto de mandamiento de pago y copia de la demanda junto con sus anexos, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se tiene por notificado dos días después a dicha entrega, es decir, el día 07 de abril de 2021, por lo que los diez días que disponía para ejercer su derecho de defensa le empezaron a correr a partir del 08 de abril de 2021, venciendo dicho término el día 21 de abril de 2021, son que dicho demandado hubiese hecho pronunciamiento alguno.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

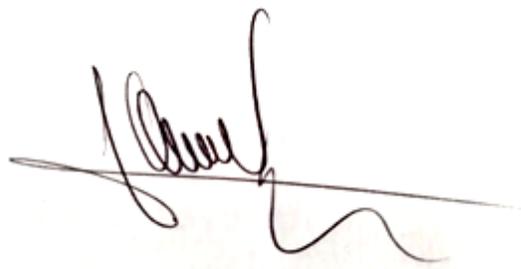
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra YIMI CLEVES OSORIO, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR en costas al referido demandado, fijándose como agencias en derecho la suma de \$430.000.00.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA.
Demandado: WILMER BELTRAN MALAVER
Radicado: 410014189006-2020-00301-00

Neiva, mayo siete de dos mil veintiuno

Mediante auto fechado el 18 de agosto de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de la Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito UTRAHUILCA contra WILMER BELTRAN MALAVER.

Al referido demandado le fue remitido y entregado a través de la Oficina de correos Inter-Rapidísimo S.A. en su dirección física el día 26 de noviembre de 2020, copia de la demanda junto con sus anexos y copia del auto de mandamiento de pago, de manera que se tiene por notificado pasados dos días a dicha entrega, esto es, el día 01 de diciembre de 2021, por que los diez días que disponía para excepcionar le venció el día 16 de diciembre de 2020 a última hora hábil, sin que hubiese hecho pronunciamiento alguno.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra WILMER BELTRAN MALAVER, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR en costas al referido demandado, fijándose como agencias en derecho la suma de \$234.000.oo.

Notifíquese.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', with a long horizontal stroke extending to the right.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez.